

A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

DOÑA ISABEL N. GIMENEZ ULIAQUE, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza, Calle Refugio 10, local derecho , NIF 29.096.000B, móvil 629525644, correo electrónico isabelngimenezuliaque@gmail.com, o bien, sedenacional@chunta.com, en su condición de **REPRESENTANTE GENERAL** electoral del partido político **CHUNTA ARAGONESISTA**, según lo tiene acreditado ante ese órgano, comparece ante la **JUNTA ELECTORAL CENTRAL**, e interpone el correspondiente **RECURSO previsto en el artículo 21 LOREG** contra el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2023 de la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ZARAGOZA, recogido en el Acta nº 16/2023 que se ha notificado a esta representación mediante correo electrónico en el mismo día, 12 de mayo de 2023.

Que a tal efecto en forma y plazo hábil para tal fin recurre el mismo cuya certificación se aporta como **DOC. NUM UNO**, en el que se desestima la solicitud planteada por esta representación, de rectificación del error cometido por la Junta Electoral de Zona de Ejea de los Caballeros, al prescindir del modelo de gobierno existente en el municipio de Urries (Zaragoza), consistente en el régimen de Concejo Abierto. Atribuyendo a dicho municipio, como modelo organizativo el régimen de Ayuntamiento, con la consecuyente formulación incorrecta de las papeletas en orden a determinar el número de candidatos elegir.

Ello por cuanto sin que acuerdo material que justifique el cambio de modelo de gobierno municipal, la JEZ de los Caballeros de Ejea considera que el modelo de papeleta es el que permite al elector el marcado de dos candidatos, para la elección de una corporación de tres concejales.

Sin embargo, esta papeleta publicada en el Boletín oficial es errónea y absolutamente desconocedora de la realidad organizativa de Urries, que se viene organizando políticamente según el sistema legal de Concejo Abierto, y por tanto requiere de la emisión de papeletas de voto en el que solo se vote a la figura de Alcalde y por tanto se proceda a marcar a un solo candidato.

Que la formación que represento advierte este error al revisar las papeletas realizadas por la imprenta contratada para la confección de las destinadas al mailing de propaganda electoral, y lo pone en conocimiento de la JEZ de Ejea de los Caballeros. Sin embargo, esta Junta, a pesar de que incluso a la misma se dirige el Sr. Secretario-Interventor de Urries, mantiene su criterio.

Que ante la negativa de la JEZ de Ejea a realizar cambio alguno en las papeletas, solicita esta rectificación según se ha expuesto a la JEP de Zaragoza, quien la desestima motivando esta decisión tal y como se transcribe: *“El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 1 de marzo de 2023, publicó por parte de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, anuncio sobre la relación de municipios con indicación de la última cifra de población de cada uno de ellos y el número de concejales que corresponde elegir en las Elecciones Municipales del próximo 28 de mayo.*

En el partido judicial de Ejea de los Caballeros, el municipio de Urries aparece con una población de 49 personas y 3 concejales, sin que figure en dicho municipio la denominación de Concejo Abierto. En dicho Boletín se hacía constar que las corporaciones interesadas, los partidos políticos y los particulares disponían de un plazo improrrogable de 7 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación para presentar ante la Delegación del Instituto Nacional de Estadística reclamaciones sobre el número de concejales asignados.

No habiéndose recurrido dicho anuncio, el municipio de Urriés deberá elegir por tanto tres concejales sin que pueda tener la consideración de Concejo Abierto”

Que, con todos los respetos para la JEP de Zaragoza, entiende esta representación que se excede en sus atribuciones, por cuanto el modelo organizativo de cada municipio es el producto del principio de autonomía local y ha de ser objeto de un proceso regulado de por la Ley Aragonesa 9/2009 de 22 de diciembre que concreta los pasos a seguir en cada caso para que un municipio se rija por el sistema de organización de Concejo Abierto o el modelo de Ayuntamiento.

Se ha de hacer constar que el municipio de Urriés tiene en la actualidad 49 habitantes. La legislación de régimen local aplicable en Aragón establece que los municipios constituidos en Concejo abierto continúan funcionando como tales aun superando la población de 40 habitantes, sin perjuicio de que, por propia iniciativa, decidan solicitar el cambio a régimen de ayuntamiento con concejales mediante el correspondiente procedimiento

Así literalmente dicha norma en su artículo 17 determina según transcripción literal:

Artículo 17. Autorización de funcionamiento con Ayuntamiento o Junta vecinal.

1. Cuando existan circunstancias que lo hagan aconsejable, los municipios y entidades locales menores con una población superior a 40 habitantes que funcionen en régimen de Concejo abierto, podrán solicitar la autorización para regirse por Ayuntamiento o Junta vecinal al Gobierno de Aragón, que resolverá en sentido favorable cuando se acrediten las ventajas que aconsejen su aplicación.

2. El procedimiento para la aplicación del régimen de Ayuntamiento o Junta vecinal se iniciará mediante acuerdo provisional de la Asamblea, aprobado por mayoría absoluta, acompañado de una memoria justificativa en la que se acrediten las ventajas derivadas de la aplicación del régimen representativo.

3. El acuerdo provisional de acogerse al régimen de Ayuntamiento o Junta Vecinal se someterá a información pública por un plazo de un mes y se elevará a definitivo, previa valoración de las alegaciones presentadas.

4. El Gobierno de Aragón, en el plazo de tres meses, adoptará la resolución que corresponda, que revestirá la forma de Decreto y que será motivada en caso de denegación.

5. La resolución que autorice el funcionamiento con Ayuntamiento o Junta vecinal producirá efectos para las elecciones siguientes, siempre que el Decreto del Gobierno de Aragón se publique antes de la convocatoria de nuevas elecciones.

6. Cuando un municipio o entidad local menor con una población superior a 40 habitantes que, teniendo régimen de Concejo abierto, opte por el régimen representativo no podrá optar con posterioridad al régimen de Concejo abierto hasta que su población sea inferior a 40 habitantes.

Ello conlleva que para que el municipio de Urries pueda modificar su sistema de funcionamiento, y por tanto cambiar el modelo actual de gobierno siguiendo el régimen de Concejo Abierto, al de Ayuntamiento o Junta Vecinal, se han de cumplir los siguientes requisitos y procedimiento administrativo, de conformidad

a la norma transcrita, que se resumen en los siguientes:

- a) Autorización del Gobierno de Aragón que resolverá de modo favorable si se acreditan las ventajas de su aplicación. Con carácter previo:
- b) Acuerdo previo provisional de la Asamblea, aprobado por mayoría absoluta, acompañado de una memoria justificativa acreditando tales ventajas.
- c) Dicho acuerdo provisional ha de ser sometido a información pública por un plazo de mes y medio, y se eleva a definitivo, previa valoración de las alegaciones presentadas.
- d) El Gobierno de Aragón en el plazo de tres meses adopta la resolución que corresponda en forma de Decreto, incluso pudiendo denegar la misma.

Ninguno de estos pasos se han llevado a término en nuestro caso para realizar la conversión del régimen de funcionamiento de Concejo Abierto existente en el municipio de Urries, régimen de Ayuntamiento o Junta Vecinal.

No cabe por tanto la afirmación que realiza la JEP en el sentido de que por no haber recurrido un anuncio de número de concejales realizado por la Subdelegación de Gobierno en Zaragoza en el BOP de 1 de marzo *“el municipio de Urries deberá elegir por tanto tres concejales **sin que pueda tener la consideración de Concejo Abierto**”*.

Ello por cuanto la Subdelegación de Gobierno de Zaragoza, de conformidad al artículo 17 Ley Aragonesa 9/2009, NO es el órgano competente para esta decisión, ni se ha hecho uso del procedimiento previsto, ni se ha cumplido la normativa aplicable de carácter autonómico por ser esta materia de competencia de las Comunidades Autónomas. De este modo, se ha de predicar la nulidad de pleno derecho de la resolución que nos ocupa en lo referido al municipio de Urries.

Un simple error material cometido en un Boletín, no puede cambiar la naturaleza del modelo de organización y gobierno de un municipio, por mucho que no sea objeto de recurso. Evidentemente ello supondría la más absoluta vulneración del principio de autonomía municipal, así como la una intromisión en competencias que no le son propias, además del apartamiento absoluta y esencial del procedimiento legalmente dispuesto a tal fin.

El anuncio publicado por la Subdelegación de Gobierno en Zaragoza por todo lo expuesto adolece de un vicio evidente que determina su nulidad de pleno derecho, sin que por ello pueda ser aplicable, ni tener el más mínimo carácter ejecutivo.

De hecho, como se demuestra mediante aportación de certificación del Sr. Secretario-Interventor del municipio de Urries que se aporta como **DOC NUM DOS**, dicha población se rige por el régimen de Concejo Abierto desde hace décadas.

Asimismo, se aportan los resultados electorales de elecciones municipales que aparecen en la página web del Ministerio del Interior que acreditan igualmente este modelo. Basta con contemplar que en todos los comicios anteriores se ha elegido un solo miembro electo, esto es, el Alcalde. **DOC NUM TRES**. También se aporta recorte de prensa en el que igualmente se expone en relación al municipio de Urries como afectó la aplicación de la Ley aragonesa 9/2009 manteniendo su condición de Concejo Abierto. **DOC NUM CUATRO**.

De este modo esta formación solicita el auxilio de esa Junta Central al amparo del artículo 21 LOREG para que acuerde la rectificación del grave error cometido, y en su consecuencia considere a todos los efectos electorales al municipio de Urriés **como municipio regido por el sistema de Concejo abierto aragonés**, y procedan a no aprobar las papeletas recibidas por cuanto las mismas se corresponden con un régimen de Ayuntamiento ordinario. En su consecuencia se elimine la opción de elección de dos candidatos, pasando a señalar solo una cruz **entre candidatos para la elección de Alcalde.**

Por lo expuesto

SOLICITO A ESA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, tenga por presentado este escrito, lo admita, por presentado Recurso al amparo del artículo 21 de la LOREG y consecuentemente proceda a rectificar el error cometido habilitando los medios conducentes a tal fin, rectificando para ello la PAPELETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE URRIES, SEGÚN SU REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE CONCEJO ABIERTO, y por tanto reseñando expresamente la necesidad de marcar tan solo una cruz entre la lista de candidatos, votando de este modo al Alcalde.

Es justicia, que solicito en Zaragoza, a 12 de mayo de 2023

A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL